

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00056-00
Demandante	María Lida Cardona Acevedo
Demandado	
Auto No.	273

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió la apoderada judicial del extremo activo a subsanar la demanda, aclarando las pretensiones de la demanda y allegando la evidencia correspondiente de cómo se obtuvieron las direcciones de notificaciones de la parte demandada.

Con ello, se tiene entonces que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en auto anterior.

Por otra parte, el despacho encuentra que es competente para adelantar la presente demanda al haber decretado mediante la Sentencia No. 27 del 15 de abril de 2019, el divorcio del matrimonio civil entre los ya ex cónyuges, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, además por encontrarse reunidos los requisitos legales para la demanda señalados en el artículo 82 Ibídem, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA LIDA CARDONA ACEVEDO, en contra del señor JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso LIQUIDATORIO, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ, para lo cual, a través de la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a la dirección electrónica de notificaciones, copia de la demanda y anexos, escrito de subsanación y esta providencia, indicándole que se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo disponen los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **52**

Cartago, 24 de marzo de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

171fa0be4ae98bd4c51bb8d9a4c2438790922f2bbdfe579528961acc4a9a9e74

Documento generado en 23/03/2021 03:04:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**